

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de abril de 2026.

No. 33

Folleto Anexo

ACUERDO N° 040/2026

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA**

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 16, 24 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene a su cargo, entre otras atribuciones, el diseño y ejecución de planes y programas de desarrollo urbano con enfoque sustentable; la vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental; la coordinación de acciones en materia de movilidad urbana; la elaboración y actualización del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la promoción del desarrollo urbano en zonas conurbadas y metropolitanas; la ejecución de la política ecológica estatal, y la integración y actualización del catastro estatal. Estas funciones resultan esenciales para el cumplimiento del Eje 3 "Ordenamiento Territorial Moderno y Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, al incidir en el ordenamiento territorial, la protección ambiental y el bienestar social.

El Reglamento Interior vigente fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 1999; sin embargo, las atribuciones y competencias de la Secretaría han evolucionado, lo que hace impostergable la actualización del marco normativo actual a fin de garantizar un ejercicio eficaz de las facultades de la dependencia.

En materia de desarrollo urbano, se requiere actualizar los instrumentos de planeación urbana, regional y metropolitana, así como fortalecer mecanismos de participación ciudadana como los observatorios urbanos, con el fin de mejorar la calidad de vida y fomentar una cultura de mejoramiento urbano integral en el estado.

En lo que atañe al ámbito ecológico, es indispensable adecuar el marco institucional a los avances propios de la disciplina, considerada ya de tercera y cuarta generación, a fin de preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio ecológico y garantizar el derecho a un medio ambiente sano bajo principios de observancia obligatoria en las relaciones públicas y privadas.

Por lo que concierne a la materia de catastro, resulta necesario adoptar un enfoque multifinanciar e implementar un sistema de información geográfica interoperable con datos cartográficos y geoespaciales, que permita mejorar la gestión territorial, simplificar trámites y optimizar los servicios catastrales.

Como consecuencia de la citada evolución institucional y los cambios señalados, se estima procedente llevar a cabo una reestructuración orgánica y normativa al interior de la Secretaría, sin generar mayores cargas presupuestarias, mediante la redistribución de recursos existentes y la reorganización funcional, a fin de fortalecer su operación y cumplir eficazmente con sus atribuciones y objetivos.

Cabe señalar que, derivado de los ajustes institucionales implementados en los últimos años, el Reglamento vigente ha resultado insuficiente para reflejar la estructura y funcionamiento actuales de la Secretaría, toda vez que existen unidades administrativas que han sido modificadas en su denominación y atribuciones, así como nuevas áreas que no se encuentran previstas en el ordenamiento vigente, entre ellas la incorporación de un nuevo departamento adscrito a la Dirección de Catastro. En consecuencia, se considera necesario actualizar dicho marco normativo a fin de otorgar certeza jurídica y operativa a la estructura orgánica existente.

Es por ello que, con el objeto de formar una estructura sólida y dotar a la dependencia del marco jurídico y reglamentario que se armonice con las necesidades actuales, así como lograr la eficacia necesaria en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 040/2026

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Asentamiento humano:** Establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- II. **Biodiversidad:** Variedad de especies animales y vegetales en su medio ambiente;
- III. **Cartográfica:** Representación gráfica, dibujada a escala y generalmente en una superficie plana, de las características geográficas, geológicas o geopolíticas de un área de la Tierra;
- IV. **Catastro Estatal:** Sistema de Información Catastral del Estado de Chihuahua, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;
- V. **Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;
- VI. **Delegaciones regionales:** Son las unidades administrativas de la Secretaría encargadas de representar y ejercer sus funciones en un ámbito territorial señalado en el presente Reglamento; asegurando la atención, supervisión y cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría dentro de la región que les corresponde;
- VII. **Derechos ARCO y de portabilidad:** Derechos de las personas sobre el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y portabilidad, todos ellos relacionados con el tratamiento de sus datos personales;
- VIII. **Denuncias populares:** Instrumento jurídico que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la citada ley;
- IX. **Ecosistemas:** Unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat;

- X. **Ejecutivo:** Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- XI. **Equipamiento urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos para el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, educativas, de traslado y de abasto;
- XII. **Fundo legal:** Superficie que comprende las áreas construidas en las zonas urbanizadas, zonas de conservación y preservación ecológica y las zonas urbanizables que se reserven para su expansión, y que no están definidas mediante un plan de desarrollo urbano;
- XIII. **Levantamientos aerofotográficos:** Conjunto de procedimientos tendientes a obtener fotografías aéreas, en formato digital, de la superficie terrestre mediante una cámara fotográfica con calidad métrica operada desde una aeronave;
- XIV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- XV. **Movilidad activa:** Promover ciudades caminables, así como el uso de bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;
- XVI. **Movilidad:** Es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.
- XVII. **Ordenamiento Ecológico:** Instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XVIII. **Ordenamiento territorial:** Política pública que tiene como objeto la ocupación y la utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;
- XIX. **Persona Titular de la Secretaría:** Secretario o Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

- XX. **Persona Titular del Ejecutivo:** Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- XXI. **Poligonal:** Delimitación geográfica conformada por líneas que unen varios puntos o vértices para formar un polígono cerrado, que establece oficialmente los límites espaciales de un centro de población, fundo legal, o zona urbana dentro del territorio estatal. Ésta poligonal define el ámbito territorial sobre el cual la autoridad urbanística puede planear, regular y administrar el desarrollo urbano;
- XXII. **Reciclaje:** Proceso de recolección y transformación de materiales para convertirlos en nuevos productos, y que de otro modo serían desechados como basura;
- XXIII. **Reservas territoriales:** Áreas de un centro de población adecuadas que serán utilizadas para su crecimiento o mejoramiento, de acuerdo con los instrumentos de planeación correspondientes;
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XXV. **Sistema Estatal en materia de movilidad:** Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;
- XXVI. **Sistema de Información Geográfica:** Integración organizada de aplicaciones informáticas, equipo de cómputo y comunicaciones, datos geográficos y datos alfanuméricos, diseñado para capturar, manipular, analizar y desplegar, en todas sus formas, la información geográficamente referenciada, con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión;
- XXVII. **Sostenibilidad:** Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras; y
- XXVIII. **Unidades administrativas:** Direcciones, Departamentos y Delegaciones Regionales que conforman la estructura orgánica de la Secretaría.

Artículo 3. La Secretaría es responsable de la planificación y el ordenamiento territorial, la regulación del desarrollo urbano y la protección ambiental. Sus funciones incluyen actualizar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, coordinar con autoridades federales y municipales la planeación territorial, evitar la especulación de terrenos y regularizar asentamientos humanos. Además, gestionar reservas territoriales para vivienda, formular y ejecutar la política ecológica estatal, supervisar el cumplimiento de normativas ambientales y catastrales, y administrar el Catastro Estatal conforme a la Ley en la materia.

Artículo 4. El domicilio de la Secretaría tendrá su asiento principal en la capital del estado, y se integra por las unidades administrativas y personal asignado conforme al presupuesto anual aprobado.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría cuenta con la siguiente estructura de organización:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

- a. Departamento de Servicios Jurídicos;
- b. Departamento de Servicios Administrativos;
- c. Delegaciones Regionales.

I. Dirección de Desarrollo Urbano:

- a. Departamento de Planeación Urbana y Regional;
- b. Departamento de Regularización del Suelo Urbano.

II. Dirección de Ecología:

- a. Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental;
- b. Departamento de Prevención y Control de la Contaminación;
- c. Departamento de Vida Silvestre;
- d. Departamento de Forestación y Reforestación de Zonas Urbanas y Suburbanas.

III. Dirección de Catastro:

- a. Departamento de Coordinación y Gestión Catastral;
- b. Departamento de Información Geográfica y Cartografía.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Primero del Título Quinto del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. Compete a la Secretaría el despacho de los siguientes asuntos:

A. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Celebrar los convenios necesarios para el desarrollo urbano del estado con el Gobierno Federal, entidades federativas, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares;
- III. Impulsar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio estatal para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:
 - a. El crecimiento y regularización de asentamientos humanos y centros de población;
 - b. El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas conurbadas o metropolitanas del estado, además de los centros de población en general;
 - c. Las ventajas productivas de las diversas regiones del estado.
- IV. Coadyuvar en la resolución de las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, con la colaboración de las autoridades municipales;
- V. Participar, junto con el Gobierno Federal, en la planeación y proyección de la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades, zonas conurbadas o metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, así como en todas aquellas acciones que el Poder Ejecutivo Federal convenga con el estado y los municipios para la realización de acciones en esta materia, con la participación igualmente de los sectores social y privado;
- VI. Coordinarse con el Gobierno Federal y con las autoridades municipales para la previsión a nivel estatal de las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por las autoridades correspondientes, así como para la regulación de los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

- VII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano en las zonas conurbadas y metropolitanas, apoyar su ejecución, con la intervención que corresponda al Gobierno Federal y con la participación de los gobiernos municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo estatal en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;
- VIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Innovación y Desarrollo Económico;
- IX. Participar en la planeación, diseño, apoyo y evaluación de mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la intervención que corresponda al Gobierno Federal y con la participación de los gobiernos municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- X. Apoyar los programas de modernización del Registro Público de la Propiedad, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;
- XI. Proyectar y coordinar, con la intervención que corresponda al Gobierno Federal y con la participación de los gobiernos municipales, la planeación regional del desarrollo urbano;
- XII. Formular propuestas ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en relación con los programas regionales y especiales que señale el Poder Ejecutivo Federal;
- XIII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- XIV. Dictar y tomar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos propiedad y bajo resguardo del estado y proceder a la legalización y regularización de los asentamientos humanos, y todos aquellos que resulten procedentes conforme a las normas y programas mediante la elaboración de la escritura que perfeccione su derecho;
- XV. Participar en la elaboración de los programas y planes estatales y regionales de desarrollo urbano;
- XVI. Participar con los gobiernos estatales y ayuntamientos en la elaboración y ejecución de los planes de zonas metropolitanas y áreas conurbadas

- XVII. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, particularmente Reservas Territoriales para ofrecer suelo urbano a la población de bajos ingresos; y
- XVIII. Proyectar la dotación y ampliación de los límites del centro de población de las zonas urbanas del estado, a solicitud de los municipios.

B. En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente:

- I. Proponer a la persona titular del Ejecutivo la política que rijan al estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la protección del ambiente;
- II. Ejecutar la política ecológica aprobada, tendiendo siempre a la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo con la delimitación legal de competencia, respetando los medios para ello previstos;
- III. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, entidades federativas o municipios, y concertar acciones con los diversos sectores sociales en las materias de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua;
- IV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente; e
- V. Instrumentar, ejecutar y evaluar los programas, servicios y acciones relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

C. En materia de catastro:

- I. En apoyo al fortalecimiento técnico, financiero y fiscal de los municipios, observar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones del catastro, así como vigilar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa que ejerza estas atribuciones;
- II. Integrar y mantener actualizado el Catastro Estatal, con los datos que proporcionen los municipios y aquellos que obtenga el propio estado, tales como la información geográfica y la cartografía básica y en general, ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado correspondan de conformidad con la Ley de Catastro.

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, corresponden originalmente a la persona titular, quien podrá para la mejor

atención, organización y desarrollo del trabajo, delegar sus atribuciones a los funcionarios de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Secretaría, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, y con excepción de aquellas que tengan el carácter de indelegables por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 8. Son atribuciones que le corresponden a la Persona Titular de la Secretaría:

- I. Impulsar, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio estatal para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento y regularización de asentamientos humanos y zonas conurbadas;
- II. Coadyuvar con las autoridades municipales en la resolución de los asuntos relacionados con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, con la cooperación de las autoridades municipales;
- III. Coordinar, junto con el Gobierno Federal, la planeación y proyección de la población y el ordenamiento territorial de los centros de población, ciudades, zonas conurbadas o metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, así como en todas aquellas acciones que el Poder Ejecutivo Federal convenga con el estado y los municipios para la realización de acciones en esta materia, con la participación igualmente de los sectores social y privado;
- IV. Coordinar, con el Gobierno Federal y con las autoridades municipales, para la previsión a nivel estatal de las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por las autoridades correspondientes, así como para la regulación de los mecanismos para satisfacer dichas necesidades, de conformidad con la normativa aplicable en la materia;
- V. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano en las zonas conurbadas y metropolitanas, apoyar su ejecución, con la intervención que corresponda al Gobierno Federal y con la participación de los gobiernos municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo estatal en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;
- VI. Supervisar la planeación, diseño, apoyo y evaluación de mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, con la intervención que corresponda al Gobierno Federal y con la participación de los gobiernos municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- VII. Coordinar, en el ámbito de su competencia y con la intervención que corresponda a la federación, los gobiernos municipales y la participación de los sectores social y privado, las acciones y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como la promoción, gestión y tramitación de obras de infraestructura y

- equipamiento que contribuyan al desarrollo regional y urbano, incluyendo las propuestas que deban someterse a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VIII. Coordinar la promoción de la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
 - IX. Dictar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos y proceder a la legalización y regularización de los asentamientos humanos;
 - X. Dirigir las acciones tendientes a mantener actualizado el Catastro Estatal y ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado correspondan;
 - XI. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, en materia de información geográfica y catastral;
 - XII. Consolidar el apoyo técnico y administrativo dirigido a los municipios del estado, que se requiera en materia de catastro, impuesto predial e impuesto sobre traslación de dominio, y asegurar la promoción del fortalecimiento de las finanzas municipales en relación con sus catastros;
 - XIII. Asegurar la implementación de mecanismos de operación de la Plataforma Estatal de Información Territorial, en sus módulos de Administración Catastral y Sistema de Información Geográfica;
 - XIV. Asegurar la coordinación con las autoridades municipales, para analizar los valores unitarios que para el suelo y construcción se encuentren vigentes y adecuarlos al valor real;
 - XV. Asegurar que, dentro del ámbito de su competencia, se realicen acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental;
 - XVI. Garantizar el debido trámite de las denuncias populares, presentadas ante la Secretaría;
 - XVII. Consolidar la comunicación con autoridades de los tres niveles de gobierno en las labores de inspección y verificación en materia de protección ambiental;
 - XVIII. Asegurar que las acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio de la entidad;

- XIX. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la atención y seguimiento en el manejo de las áreas naturales protegidas federales en el estado y atender los consejos asesores de las áreas naturales protegidas;
- XX. Administrar y promover las áreas naturales protegidas de carácter estatal y asegurar el establecimiento de un sistema estatal de áreas naturales protegidas;
- XXI. Asegurar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría, en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua;
- XXII. Coadyuvar con la participación de dependencias municipales, estatales y federales, en campañas organizadas de reforestación, canje o dotación de árboles;
- XXIII. Asegurar la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades competencia del estado;
- XXIV. Dirigir la implementación del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, conforme a sus respectivas atribuciones;
- XXV. Asegurar la formulación de los lineamientos, medidas preventivas y de control, para las actividades que signifiquen riesgos para la población o los ecosistemas, en el marco de su competencia;
- XXVI. Expedir reconocimientos y en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con la normatividad ambiental, dentro de los procesos de auto-regulación convocados por el estado;
- XXVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría con base en los lineamientos establecidos por la dependencia competente;
- XXVIII. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes;
- XXIX. Instruir las gestiones necesarias para efectuar los nombramientos y movimientos de personal de la Secretaría, a excepción de aquellos que correspondan a la Persona Titular del Ejecutivo;
- XXX. Autorizar lo relativo a la administración de los recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y de servicios al interior de la Secretaría;
- XXXI. Aprobar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de necesidades inmobiliarias, de obras públicas y servicios, de la dependencia a su cargo;
- XXXII. Autorizar y firmar los convenios y contratos que impliquen actos de administración y aquellos que afecten el presupuesto de la Secretaría;

- XXXIII. Ordenar el seguimiento a las auditorías que se practiquen a la Secretaría por despachos externos, entes fiscalizadores del estado y en su caso de la Federación;
- XXXIV. Aprobar la elaboración o actualización de los manuales de organización, procedimientos y servicios que correspondan;
- XXXV. Aprobar los procesos y procedimientos para la contratación, arrendamiento, adquisición y suministro de bienes y servicios que se requieran en las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- XXXVI. Supervisar y validar la administración del fondo revolvente, en los términos de la normatividad establecida;
- XXXVII. Participar en la administración de los recursos del fondo ambiental en el ámbito de su competencia de acuerdo a la normatividad vigente;
- XXXVIII. Coordinar el estudio, análisis y compilación, así como la creación, modificación o reforma de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría, promoviendo su actualización;
- XXXIX. Representar y administrar a la Secretaría, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula expresa conforme a la legislación aplicable;
 - XL. Resolver los procedimientos y recursos previstos en la legislación aplicable;
 - XLI. Celebrar convenios para la preservación y restauración del medio ambiente y emitir opiniones en cuanto a proyectos y convenios en materia ambiental;
 - XLII. Coordinar una cultura de movilidad sostenible en el orden estatal, incentivando el uso de alternativas de movilidad activa, así como definir acciones y estrategias para un transporte accesible que permita la libre movilidad e inclusión de toda persona;
 - XLIII. Asegurar en conjunto con el Sistema Estatal y dependencias competentes en materia de movilidad en el estado, los programas, acciones e instrumentos que propicien una cultura para la accesibilidad y movilidad segura y sostenible en materia de su competencia;
 - XLIV. Coordinar la aplicación de los lineamientos, normas vigentes y dar continuidad con las estrategias relacionadas a la movilidad urbana sostenible, la accesibilidad universal y seguridad vial de los Planes Sectoriales de Accesibilidad y Movilidad Urbana Sostenible (PSAMUS) en todos los Centros de Población del Estado, así como gestionar su elaboración, actualización o ampliación; y

- XLV. Las demás que le otorgue expresamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 9. Son atribuciones indelegables de la Persona Titular de la Secretaría:

- I. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo las políticas, planes y programas estatales y regionales de desarrollo urbano, para su aprobación;
- II. Autorizar los convenios necesarios para el desarrollo urbano con el Gobierno Federal, entidades federativas, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares;
- III. Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, particularmente Reservas Territoriales para ofrecer suelo urbano a la población, para diferentes usos y destinos de suelo;
- IV. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo, la política que rijan al Estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la protección del ambiente;
- V. Dirigir la política ecológica aprobada, atendiendo siempre la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo con la delimitación legal de competencia, respetando los medios para ello previstos;
- VI. Autorizar los levantamientos aerofotográficos, generación y actualización de procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones topográficas y geodésicas;
- VII. Autorizar la ejecución de las acciones para el financiamiento, participación y adhesión a los programas vigentes dirigidos por la Federación y el estado para el otorgamiento de recursos destinados al fortalecimiento y modernización catastral;
- VIII. Aprobar metodologías y procedimientos relativos al manejo de cartografía digital y sistemas de información geográfica;
- IX. Aprobar el establecimiento de los sistemas estatales de monitoreo de la calidad de la atmósfera;
- X. Aprobar las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública en las materias competencia de la Secretaría;
- XI. Aprobar los Programas de Autorregulación y Auditoría Ambiental;
- XII. Expedir las disposiciones, que permitan el cumplimiento de la política estatal en materia de residuos de manejo especial y economía circular;

- XIII. Someter a consideración de la dependencia correspondiente, las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría;
- XIV. Instrumentar la aplicación de la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y bienes;
- XV. Ordenar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas, así como de las recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización y revisión;
- XVI. Ordenar los trámites expropiatorios, federales y estatales, y de desafectación del régimen de colonias sobre inmuebles de interés público del Estado;
- XVII. Aprobar los estudios, proyectos y programas competencia de la Secretaría; y.
- XVIII. Las demás que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean de ejercicio exclusivo de la Persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10. Al frente de cada Dirección y de las Delegaciones Regionales habrá una persona titular y tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior jerárquico les encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Someter al conocimiento, consideración y aprobación de su superior jerárquico los estudios, proyectos y programas concernientes a sus facultades, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;
- IV. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Secretaría, con otras dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los sectores social y privado, dentro de la esfera de sus atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;
- V. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo a su superior jerárquico para su aprobación;

- VI. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo o que obren en sus archivos;
- VII. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia de la Secretaría, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Resolver los recursos administrativos de su competencia en términos de las disposiciones normativas vigentes y aplicables en la materia;
- IX. Integrar, conservar y clasificar los expedientes y documentos físicos o digitales que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
- X. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo, incluyendo nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias, incapacidades, suspensiones, amonestaciones, pensiones, altas y bajas, jubilaciones y demás incidencias laborales de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría, las personas titulares de las Direcciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en el orden establecido en el artículo 36 de la presente Ley, podrán suscribir documentos y actos oficiales en suplencia.
- XII. Las demás que les correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

Artículo 11. Al frente de cada Departamento habrá una persona titular y le corresponderá las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con su superior jerárquico, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Expedir constancias y certificaciones sobre asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la unidad administrativa a su cargo o que obren en sus archivos;

- III. Integrar, conservar y clasificar los expedientes y los documentos físicos o digitales que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Proporcionar la información necesaria a la Unidad de Transparencia de la Secretaría, a fin de atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior jerárquico;
- VI. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo;
- VII. Dar seguimiento a los procesos y servicios que operan o ejecutan de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables en la materia;
- VIII. Establecer normas internas, sistemas, procesos, procedimientos y lineamientos para la óptima organización, operación y control de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- IX. Las demás que les correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO TERCERO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DE LA PERSONA TITULAR DE LA
SECRETARÍA

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Artículo 12. Al frente del Departamento de Servicios Jurídicos habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, fijando y definiendo los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones que normen su funcionamiento;
- II. Realizar el estudio, análisis y compilación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con asuntos de la competencia de la Secretaría, promoviendo su actualización;
- III. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que competan a la Secretaría, en colaboración con las unidades administrativas, así como dar soporte en su proceso a los lineamientos establecidos por la Ley en materia de mejora regulatoria en el estado de Chihuahua.
- IV. Remitir la opinión a la Persona Titular de la Secretaría de los proyectos legislativos en materia de desarrollo urbano, ecología y catastro, dando seguimiento hasta su envío al Honorable Congreso de Estado y expedición de los decretos respectivos;
- V. Elaborar y revisar los convenios y contratos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría, con el Gobierno Federal, las entidades federativas, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y las personas físicas y morales del sector privado y social, de conformidad con las normativas aplicables. Asimismo, analizar los proyectos y convenios en materia de desarrollo urbano, ecología y catastro;
- VI. Proponer las bases y requisitos legales a los que deban ajustarse los convenios y contratos competencia de la Secretaría, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos en coordinación con las unidades administrativas involucradas;
- VII. Representar a la Secretaría en los juicios que se tramiten ante las autoridades del fuero federal o común, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley en la materia;
- VIII. Tramitar los procedimientos y recursos previstos en la legislación, aplicando la normatividad aplicable;
- IX. Conocer, sustanciar y resolver los recursos que se interpongan contra los procedimientos administrativos de la Secretaría, informando de ello a su superior jerárquico para su aprobación;
- X. Asesorar al personal jurídico de los organismos descentralizados sectorizados a la dependencia, en los asuntos de su competencia, que por motivo del ejercicio de sus funciones guarden relación con la Persona Titular de la Secretaría; así como proponer políticas y medidas en dicha materia a sus órganos de gobierno;

- XI. Intervenir en las licitaciones públicas o restringidas de la Secretaría, brindando apoyo a las unidades administrativas involucradas y coordinando la adecuada integración de la documentación requerida en cada caso;
- XII. Realizar las acciones inherentes a las auditorías, revisiones, visitas, verificaciones e inspecciones a que esté sujeta la Secretaría en el ámbito de su competencia, previa autorización de su superior jerárquico;
- XIII. Verificar el grado de cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas, así como de las recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización y revisión, así como aquellas que sean emitidas por las autoridades competentes;
- XIV. Gestionar y realizar los trámites expropiatorios correspondientes, así como la desafectación del régimen de colonias sobre inmuebles de interés para la Secretaría, previa autorización de su superior jerárquico;
- XV. Llevar a cabo previa autorización de su superior jerárquico la sustanciación y elaboración de acuerdos y resoluciones relativos al procedimiento de recuperación administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua y demás leyes relativas y aplicables;
- XVI. Elaborar, revisar y someter a aprobación de su superior jerárquico los convenios para la preservación y restauración del medio ambiente en coordinación con la Dirección de Ecología;
- XVII. Analizar y emitir opiniones en cuanto a proyectos y convenios en materia ambiental;
- XVIII. Sustanciar previa autorización de su superior jerárquico, los procedimientos administrativos derivados de inspecciones en materia ambiental y emitir la resolución, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, así como resolver respecto a las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública en las materias competencia de la Secretaría;
- XIX. Asesorar al personal de la Secretaría en la planeación, desarrollo y seguimiento de visitas de inspección o verificación en materia ecológica, cuando así se requiera para la adecuada atención de los asuntos jurídicos de su competencia; y
- XX. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 13. Al frente del Departamento de Servicios Administrativos habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, planes y programas operativos con base en los lineamientos establecidos por la dependencia competente, para aprobación de la Persona Titular de la Secretaría;
- II. Ejercer el presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes;
- III. Realizar por instrucción de la Persona Titular de la Secretaría las gestiones necesarias para efectuar los nombramientos y movimientos de personal a excepción de aquellos que correspondan a la Persona Titular del Ejecutivo, y dar seguimiento a los trámites administrativos ante la dependencia correspondiente;
- IV. Administrar los recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y de servicios al interior de la Secretaría, para la consideración y resolución de la Persona Titular de la Secretaría;
- V. Coordinar el análisis y elaboración de las propuestas para modificar la estructura orgánica de la Secretaría, a fin de presentarlas a la Persona Titular de la Secretaría para su aprobación, así como realizar los trámites posteriores para la revisión y autorización de la dependencia competente;
- VI. Regular, coordinar y dar seguimiento a la formulación de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de necesidades inmobiliarias, de obras públicas y servicios;
- VII. Validar en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y aquellos que afecten el presupuesto de la Secretaría, sometiéndolos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría para su autorización y firma;
- VIII. Atender las auditorías que se practiquen a la Secretaría por despachos externos, entes fiscalizadores del estado y en su caso de la Federación;
- IX. Elaborar o actualizar en coordinación con las unidades administrativas los manuales de organización, procedimientos y servicios a fin de presentarlos para su aprobación a la Persona Titular de la Secretaría, y llevar a cabo el trámite para el análisis y autorización de la dependencia competente;
- X. Coordinar la ejecución de acciones, conforme a la normativa vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y bienes;

- XI. Llevar el control de indicadores de entradas, salidas y existencias en el almacén de materiales, así como el resguardo y registro de bienes asignados para uso de la Secretaría bajo la normatividad aplicable;
- XII. Tramitar con la documentación comprobatoria respectiva, el pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, en relación con bienes que reciba o con servicios que le corresponda coordinar y en su caso operar;
- XIII. Implementar los procesos y procedimientos para la contratación, arrendamiento, adquisición y suministro de bienes y servicios que se requieran en las distintas unidades administrativas de la Secretaría, cumpliendo las políticas y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;
- XIV. Brindar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, de conformidad con los procedimientos y normatividad establecida;
- XV. Tramitar, formular y supervisar ante la dependencia competente los movimientos de recursos humanos de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, incluyendo nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias, incapacidades, suspensiones, amonestaciones, pensiones, altas y bajas, jubilaciones y demás incidencias laborales, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría;
- XVI. Administrar el fondo revolvente, conforme a la normatividad establecida, previo conocimiento de su superior jerárquico;
- XVII. Operar y realizar las acciones correspondientes para la administración del fondo ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XVIII. Concertar con las dependencias e instancias competentes, las acciones para implementar el Plan de Contingencia de Protección Civil y las medidas de seguridad e higiene para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;
- XIX. Establecer la coordinación con el Centro de Capacitación y Desarrollo del Gobierno del Estado, para la tramitación y liberación del servicio social que prestan los estudiantes en la Secretaría;
- XX. Realizar los trámites correspondientes a los procesos administrativos, derivados de las adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes muebles y la contratación de cualquier servicio; y
- XXI. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS
DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 14. Al frente de cada una de las Delegaciones Regionales habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones dentro del ámbito de su competencia territorial:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas por la persona titular de la Secretaría, a la Delegación Regional a su cargo, así como mantener informado a su superior jerárquico sobre el desarrollo de las actividades realizadas;
- II. Someter al conocimiento, consideración y aprobación de la Persona Titular de la Secretaría, los estudios, proyectos y programas concernientes a sus atribuciones, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos;
- III. Colaborar con las demás unidades administrativas de la Secretaría, con otras dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los sectores social y privado, dentro de la esfera de sus atribuciones y competencia de acuerdo con las políticas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;
- IV. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la delegación regional a su cargo o que obren en sus archivos;
- V. Integrar, conservar y clasificar los expedientes, y documentos físicos o digitales que se generen en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Delegación Regional a su cargo y presentarlo a la aprobación de su superior jerárquico;
- VII. Proponer a su superior jerárquico los movimientos del personal a su cargo;
- VIII. Servir de enlace con las unidades administrativas para promover, gestionar, difundir, notificar, o realizar cualquier otra acción necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en la zona territorial de su competencia; y
- IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

Las Delegaciones Regionales tendrán la siguiente competencia territorial:

- I. Juárez: En los municipios de Juárez, Ahumada, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero;

- II. Cuauhtémoc: En los municipios de Cuauhtémoc, Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cusiuhiriachi, Chínipas, Gómez Farías, Guerrero, Madera, Guazapares, Maguarichi, Matachi, Moris, Namiquipa, Ocampo, Riva Palacio, Temósachi, Urique y Uruachi;
- III. Delicias: En los municipios de Camargo, Coronado, Delicias, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Meoqui, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo;
- IV. Hidalgo del Parral: En los municipios de Hidalgo del Parral, Allende, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Huejotitán, Matamoros, Morelos, Valle del Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza;
- V. Nuevo Casas Grandes: En los municipios de Nuevo Casas Grandes, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza y Janos.
- VI. Por lo que respecta a los municipios de Chihuahua, Aldama, Aquiles Serdán, Coyame del Sotol, Dr. Belisario Domínguez, Gran Morelos, Manuel Benavides, Nonoava, Ojinaga, San Francisco de Borja, Santa Isabel y Satevó; los asuntos serán atendidos directamente en las oficinas centrales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales asumirán de manera inmediata y preferente la atención, seguimiento y resolución de los asuntos de su competencia relacionados con los referidos municipios.

**TITULO CUARTO
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES
Y SUS DEPARTAMENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 15. Al frente de la Dirección de Desarrollo Urbano habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y actualización del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Coordinar la celebración de los convenios necesarios para el desarrollo urbano, con el Gobierno Federal, entidades federativas, ayuntamientos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares;
- III. Planear el ordenamiento del territorio estatal para su máximo aprovechamiento, en cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable;

- IV. Realizar el análisis, en auxilio a los municipios, de la procedencia de los terrenos o predios ejidales que se incorporan al desarrollo urbano, para someterlos a la aprobación de su superior jerárquico y de la autoridad competente;
- V. Planear, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, la proyección poblacional y el ordenamiento territorial de centros de población, zonas conurbadas y metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, así como diseñar programas de desarrollo urbano en dichas zonas y someterlos a la aprobación de su superior jerárquico;
- VI. Determinar las necesidades de tierra para desarrollo urbano, vivienda y equipamiento urbano, y los mecanismos para solventar dichas necesidades;
- VII. Coordinar y evaluar los mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, con la intervención que corresponda a los otros órdenes de gobierno;
- VIII. Proyectar el ordenamiento territorial y desarrollo urbano en los diferentes centros de población y zonas metropolitanas o conurbadas;
- IX. Formular las solicitudes ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en relación con los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- X. Coordinar la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, sometiendo a la consideración de su superior jerárquico las propuestas;
- XI. Supervisar la aplicación de las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos de propiedad o bajo resguardo estatal y, previa autorización de su superior jerárquico, proceder a la legalización y regularización de los asentamientos humanos, en los términos legales procedentes;
- XII. Determinar los planes estatales, regionales, metropolitanos y de zonas conurbadas en materia de desarrollo urbano, y someterlos a aprobación de su superior jerárquico;
- XIII. Atender, en el ámbito de su competencia territorial, las solicitudes relacionadas con la autorización, administración, uso o incorporación de áreas destinadas como reservas territoriales, conforme a lo previsto en los instrumentos de planeación urbana y en la legislación aplicable.
- XIV. Coordinar las solicitudes de los municipios, de dotación y ampliación de los límites del centro de población o fundos legales de las zonas urbanas del estado;
- XV. Asegurar la implementación, a nivel estatal, de las distintas modalidades de movilidad activa;

- XVI. Vigilar la aplicación de los lineamientos y normas vigentes, así como dar continuidad a las estrategias relacionadas con el Sistema Estatal, en las materias de su competencia; y
- XVII. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL

Artículo 16. Al frente del Departamento de Planeación Urbana y Regional habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, programar y presupuestar, en su caso, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano integrando la información que las unidades administrativas responsables de operarlo le proporcionen y presentarlo a su superior jerárquico para su aprobación;
- II. Promover la celebración de los convenios necesarios para el desarrollo urbano, con el Gobierno Federal, entidades federativas, ayuntamientos, entidades y dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares, en materia de su competencia;
- III. Formular políticas que armonicen el crecimiento y regularización de asentamientos humanos y zonas conurbadas, y presentarlas a su superior jerárquico para su aprobación;
- IV. Analizar y atender los asuntos relacionados con la situación jurídica, social y territorial de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
- V. Operar acciones para el fortalecimiento del ordenamiento territorial de los centros de población, ciudades, zonas conurbadas o metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- VI. Promover la adquisición de reservas territoriales, con base a las necesidades y requerimientos legales de tierra para asentamientos humanos y equipamiento urbano;
- VII. Presentar a su superior jerárquico, las solicitudes de adquisiciones de reservas territoriales en los centros de población y zonas conurbadas o metropolitanas;

- VIII. Operar los procesos para la obtención del financiamiento para el desarrollo regional y urbano;
- IX. Operar el ordenamiento territorial y desarrollo urbano en los diferentes centros de población y zonas metropolitanas o conurbadas;
- X. Elaborar las solicitudes de apoyo económico dirigidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la formulación de los instrumentos de planeación establecidos en la legislación aplicable, y someterlas a su superior jerárquico para su aprobación;
- XI. Proponer a su superior jerárquico, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano;
- XII. Participar en la elaboración de los programas y planes estatales, regionales y zonas metropolitanas y conurbadas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XIII. Promover la adquisición y apoyar en la venta de inmuebles para el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico, la poligonal del límite del centro de población o fundo legal de las zonas urbanas del estado; y
- XV. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 17. Al frente del Departamento de Regularización del Suelo Urbano habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de los convenios necesarios para el desarrollo urbano, con el Gobierno Federal, entidades federativas, ayuntamientos, entidades, dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares, en materia de su competencia;
- II. Operar las reservas territoriales para asentamientos humanos, mediante la dotación y regularización de lotes urbanos, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Promover los requerimientos de suelo para solventar las solicitudes de lotes en los diferentes centros de población;
- IV. Aplicar las medidas necesarias para evitar la especulación de los terrenos urbanos propiedad y bajo resguardo del Estado, así como llevar a cabo acciones para la

- legalización y regularización de los asentamientos humanos, mediante la elaboración de la escritura que perfeccione su derecho;
- V. Operar el proceso de regularización de lotes de asentamientos humanos, así como los otorgados por dotación, de conformidad con la normativa vigente; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 18. Al frente de la Dirección de Ecología habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y actualización de la política que rija al Estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la protección del ambiente;
- II. Coordinar la política ecológica aprobada, teniendo siempre la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo con la delimitación legal de competencia;
- III. Gestionar la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, entidades federativas, o municipios, y concertar acciones con los diversos sectores sociales en las materias de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua;
- IV. Supervisar las actividades encaminadas al cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V. Instrumentar los programas, servicios y acciones relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar los procedimientos de inspección y verificación para constatar el cabal cumplimiento de la legislación ambiental;
- VII. Dirigir el establecimiento y la operación de los sistemas estatales de monitoreo de la calidad de la atmósfera;
- VIII. Coordinar el procedimiento de las denuncias populares;
- IX. Dirigir la coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno en las labores de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

- X. Determinar las medidas de seguridad que procedan previo conocimiento de su superior jerárquico, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública en las materias competencia de la Secretaría;
- XI. Participar en la elaboración de los programas de autorregulación y auditoría ambiental;
- XII. Emitir la resolución de los trámites y las acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y someterlos a autorización de su superior jerárquico;
- XIII. Evaluar y emitir el dictamen para la resolución de los trámites y las acciones en la gestión integral de los residuos de manejo especial;
- XIV. Asegurar la coordinación con el Gobierno Federal en el manejo de las áreas naturales protegidas federales en el estado;
- XV. Facilitar la debida atención a las propuestas para la creación y la regulación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal;
- XVI. Dirigir la organización, protección y vigilancia de las áreas naturales protegidas de carácter estatal;
- XVII. Instrumentar proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre;
- XVIII. Colaborar con los proyectos desarrollados por instituciones y grupos de la sociedad civil en materia de protección de los ecosistemas y especies prioritarias;
- XIX. Instrumentar las acciones para el seguimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría, en materia de bienestar animal;
- XX. Instrumentar programas ambientales, mediante actividades que contribuyan a la conservación del medio ambiente y la protección de los ecosistemas;
- XXI. Coadyuvar con los encargados de forestación y reforestación de los municipios, en la impartición de programas de capacitación;
- XXII. Dirigir los programas de forestación y reforestación, que incluyan planeación, operación, control y supervisión en los procesos de plantación de árboles en los que se encuentre involucrada la Secretaría;
- XXIII. Supervisar las campañas de reforestación, canje o dotación de árboles organizadas por la Secretaría que se lleven a cabo en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales;
- XXIV. Verificar la operación de las acciones orientadas a la producción y desarrollo de árboles frutales, de ornato y nativos;

- XXV. Dictar las resoluciones de la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades competencia del estado;
- XXVI. Gestionar e implementar el ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- XXVII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría, los lineamientos, medidas preventivas y de control para las actividades que signifiquen riesgos para la población o los ecosistemas;
- XXVIII. Dirigir las etapas de los procesos de auto-regulación convocados por el estado, para el cumplimiento de la legislación ambiental; y
- XXIX. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 19. Al frente del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y actualización de la política que rija al estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la protección del ambiente;
- II. Proponer acuerdos de coordinación con la federación, entidades federativas, o municipios, y de concertación de acciones con los diversos sectores sociales en materia de ordenamiento ecológico e impacto ambiental;
- III. Operar la política ecológica aprobada, en materia de ordenamiento ecológico, impacto ambiental y protección de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia;
- IV. Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades competencia del estado y someter los resultados al conocimiento de su superior jerárquico;
- V. Ejecutar la formulación e implementación del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal;
- VI. Recomendar a su superior jerárquico previo análisis, los lineamientos, medidas preventivas y de control, para las actividades que signifiquen riesgos para la población o los ecosistemas;

- VII. Promover y ejecutar los procesos de auto-regulación en materia ambiental, para el cumplimiento de la legislación ambiental; y
- VIII. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 20. Al frente del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y actualización de la política que rija al Estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la protección del ambiente;
- II. Operar la política ecológica aprobada, atendiendo siempre la protección del agua, suelo y atmósfera de acuerdo con la delimitación legal de competencia;
- III. Proponer a su superior jerárquico, acuerdos de coordinación con la federación, entidades federativas o municipios, y acciones de concertación con los diversos sectores sociales en materia de prevención y control de la contaminación;
- IV. Realizar las actividades encaminadas al cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V. Evaluar los programas, servicios y acciones relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el estado;
- VI. Ejecutar las acciones de inspección y verificación para constatar el cabal cumplimiento de la legislación ambiental;
- VII. Operar los sistemas estatales de monitoreo de la calidad del aire;
- VIII. Dar seguimiento al procedimiento de las denuncias populares, presentadas ante la Secretaría por posibles violaciones a las normas ambientales y demás legislación aplicable, para su atención, seguimiento, o en su caso, turnar a la autoridad competente, ya sea municipal o federal;
- IX. Ejecutar acciones de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno, en las labores de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- X. Imponer las medidas de seguridad que procedan, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas

para los ecosistemas, sus componentes o la salud de la población en las materias competencia de la Secretaría;

- XI. Implementar los Programas de Autorregulación y Auditoría Ambiental;
- XII. Evaluar y emitir el dictamen para la resolución de los trámites y las acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII. Evaluar y emitir el dictamen para la resolución de los trámites y las acciones en la gestión integral de los residuos de manejo especial; y
- XIV. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE

Artículo 21. Al frente del Departamento de Vida Silvestre habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional;
- II. Promover proyectos desarrollados por instituciones y grupos de la sociedad civil en materia de protección de los ecosistemas y especies prioritarias;
- III. Participar en la elaboración y actualización de la política que rija al estado en materia de vida silvestre, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la conservación de la biodiversidad y sus ecosistemas;
- IV. Operar las políticas aprobadas, de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, atendiendo siempre la conservación de la biodiversidad y sus ecosistemas, de acuerdo con la delimitación legal de competencia; a través de la vinculación con los tres niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de coordinación celebrados con la federación, entidades federativas y municipios en materia de uso y aprovechamiento de la vida silvestre;

- VI. Operar las actividades encaminadas al cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de vida silvestre;
- VII. Aplicar los programas, servicios y acciones relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el estado;
- VIII. Brindar la atención y el seguimiento correspondientes, en el manejo de las áreas naturales protegidas federales en el estado;
- IX. Atender las propuestas para la creación y la regulación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal;
- X. Ejecutar la organización, protección y vigilancia de las áreas naturales protegidas, mediante la implementación del programa de manejo, el seguimiento a los consejos asesores técnicos, operación de las obras de conservación y restauración, así como labores de inspección y vigilancia, en materia de competencia de la Secretaría;
- XI. Implementar proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre;
- XII. Ejecutar las acciones para la implementación de proyectos desarrollados por instituciones y grupos de la sociedad civil en materia de protección de los ecosistemas y especies prioritarias;
- XIII. Dar seguimiento a las atribuciones conferidas a la Secretaría, en materia de bienestar animal; y
- XIV. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA
DEPARTAMENTO DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN
DE ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS

Artículo 22. Al frente del Departamento de Forestación y Reforestación de Zonas Urbanas y Suburbanas habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y actualización de la política que rija al estado en materia ecológica, lo que deberá hacer atendiendo los principios normativos relativos a la protección del ambiente, mediante la distribución de especies que contribuyan a la salud de los ecosistemas;

- II. Operar la política ecológica aprobada, en materia de reforestación, de acuerdo con la delimitación legal de competencia;
- III. Proponer a su superior jerárquico, acuerdos de coordinación con la federación, entidades federativas o municipios, y acciones de concertación con los diversos sectores sociales en materia de forestación y reforestación de zonas urbanas y suburbanas;
- IV. Realizar las actividades encaminadas al cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente, a través de la forestación y reforestación;
- V. Evaluar los programas, servicios y acciones relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de recursos naturales en el estado;
- VI. Operar los programas ambientales dirigidos a la comunidad, como la práctica del reúso y reciclaje de residuos, campañas de limpieza y reforestación;
- VII. Generar y operar programas de capacitación para los encargados de forestación y reforestación de los municipios;
- VIII. Ejecutar los programas de forestación y reforestación, mediante la planeación, operación, control y supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles;
- IX. Operar las campañas de reforestación, canje o dotación de árboles que se lleven a cabo en coordinación con dependencias municipales, estatales y federales;
- X. Operar las acciones orientadas a la producción y desarrollo de árboles frutales, de ornato y nativos, para utilizarlos en los diferentes programas de reforestación de la Secretaría; y
- XI. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 23. Al frente de la Dirección de Catastro habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar la integración y actualización del Catastro Estatal;

- II. Coordinar la operación de sistemas de procesamiento de la información disponible que permitan su análisis y presentación en diversos contextos geográficos y hacerlos del conocimiento de su superior jerárquico;
- III. Supervisar la integración, custodia, distribución y difusión de la información geográfica con que cuente la dirección, a través de la Plataforma Estatal de Información Territorial del Estado de Chihuahua;
- IV. Dirigir el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica;
- V. Gestionar y proponer a la Persona Titular de la Secretaría, convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, en materia de información geográfica y catastral;
- VI. Dirigir la integración, conservación, administración y mantenimiento del Padrón Catastral del Estado;
- VII. Coordinar el apoyo técnico y administrativo a los municipios del estado, que se requiera en materia de catastro, impuesto predial e impuesto sobre traslación de dominio;
- VIII. Promover el fortalecimiento de las finanzas municipales en relación con sus catastros;
- IX. Promover la implementación de mecanismos de operación de la Plataforma Estatal de Información Territorial en sus módulos de Administración Catastral y Sistemas de Información Geográfica;
- X. Coordinar las acciones con las autoridades municipales, para analizar los valores unitarios que para el suelo y construcción se encuentren vigentes y adecuarlos al valor real;
- XI. Supervisar los levantamientos aerofotográficos, generación y actualización de procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones topográficas y geodésicas;
- XII. Proponer a su superior jerárquico la coordinación e implementación de acciones y programas, federales y estatales, destinados al financiamiento, fortalecimiento y modernización catastral y cartográfica del estado y sus municipios;
- XIII. Administrar el Sistema de Información Geográfica, para la planeación del desarrollo urbano y regional del estado;
- XIV. Coordinar la generación y la actualización de la cartografía digital urbana y rústica del estado;

- XV. Proponer a su superior jerárquico, metodologías y procedimientos relativos al manejo de cartografía digital y sistemas de información geográfica y geoespacial;
- XVI. Establecer las especificaciones técnicas relativas a vuelos aerofotográficos, apoyo terrestre, cartografía digital e imágenes de satélite;
- XVII. Administrar la estadística y el catastro del estado; y
- XVIII. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN CATASTRAL

Artículo 24. Al frente del Departamento de Coordinación y Gestión Catastral habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar el catastro estatal y su estructura, con los padrones que contienen los datos cualitativos y cuantitativos de cada uno de los predios o registros, que proporcionen los municipios y aquellos que obtenga el propio estado;
- II. Operar y mantener sistemas de procesamiento de la información disponible en materia catastral, que permitan su análisis y presentación en diversos contextos geográficos;
- III. Proponer a su superior jerárquico, convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, que promuevan el fortalecimiento y la modernización catastral;
- IV. Operar la integración, conservación, administración y actualización del Padrón Catastral y de la Estadística Catastral del estado;
- V. Proporcionar el apoyo técnico y administrativo a los municipios del estado, que se requiera en materia de catastro, impuesto predial e impuesto sobre traslación de dominio;
- VI. Participar en el fortalecimiento de las finanzas municipales en relación con sus catastros, brindando el apoyo técnico en materia catastral;
- VII. Implementar los mecanismos de operación de la Plataforma Estatal de Información Territorial en sus módulos de Administración Catastral y Sistemas de Información Geográfica;

- VIII. Analizar, en coordinación con las autoridades municipales y con la asistencia técnica del Departamento de Información Geográfica y Cartografía, los valores unitarios que para el suelo y construcción se encuentren vigentes y adecuarlos al valor real, previo conocimiento de su superior jerárquico;
- IX. Ejecutar las acciones para el financiamiento, participación y adhesión a los programas vigentes dirigidos por la federación y el estado para el otorgamiento de recursos destinados al fortalecimiento y modernización catastral;
- X. Ejecutar los programas o proyectos federales o estatales, adhiriéndose a los lineamientos correspondientes; y
- XI. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRAFÍA

Artículo 25. Al frente del Departamento de Información Geográfica y Cartografía habrá una persona titular y le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar la cartografía catastral del estado con los datos que proporcionen los municipios y aquellos que obtenga el propio estado, tales como la información geográfica y cartografía catastral;
- II. Operar y mantener, sistemas de procesamiento de la información geográfica y cartográfica, que permitan su análisis y presentación en diversos contextos geográficos;
- III. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal o municipal, los documentos, datos o informes necesarios para la integración y actualización de la Plataforma Estatal de Información Territorial;
- IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de los productos, servicios, capacitación y asesoría, derivados de la información contenida en el Sistema de Información Geográfica del Estado;
- V. Proponer convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal para el intercambio y generación de información geográfica y cartográfica;
- VI. Participar en el fortalecimiento de las finanzas municipales en relación con sus catastros, brindando el apoyo técnico en materia geográfica y cartográfica;

- VII. Implementar los mecanismos de operación de la Plataforma Estatal de Información Territorial en su módulo destinado al Sistema de Información Geográfica;
- VIII. Analizar, en coordinación con las autoridades municipales, los valores unitarios que para el suelo y construcción se encuentren vigentes y adecuarlos al valor real;
- IX. Dirigir las acciones técnicas referentes a los levantamientos aerofotográficos; generación y actualización de procesos cartográficos; así como estudios y exploraciones topográficas y geodésicas;
- X. Operar el Sistema de Información Geográfica, para la planeación del desarrollo urbano y regional del estado, como un instrumento de apoyo a las actividades de planeación, gestión, realización de proyectos y administración;
- XI. Generar y actualizar la cartografía digital urbana y rústica del estado;
- XII. Formular metodologías y procedimientos relativos al manejo de cartografía digital y sistemas de información geográfica;
- XIII. Elaborar las especificaciones técnicas relativas a vuelos aerofotográficos, apoyo terrestre, cartografía digital e imágenes de satélite; y
- XIV. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le asigne o encomiende su superior jerárquico.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 26. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular, que será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación

de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 27. Las personas titulares de las dependencias y entidades, así como las personas servidoras públicas que las integran, en sus respectivos niveles competenciales, establecerán, actualizarán y mantendrán en operación su Sistema de Control Interno, conforme a las Disposiciones, Marco Integrado y Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno y demás normatividad aplicable.

Lo anterior deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

CAPÍTULO TERCERO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 28. En materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, la Secretaría observará lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con el tema.

Artículo 29. Corresponde a la Persona Titular de la Secretaría constituir el Comité de Transparencia de la Secretaría y designar al responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 30. La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las facultades, competencias y funciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 31. Son atribuciones del Comité de Transparencia, las que les señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 32. Las unidades administrativas deberán atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, respecto de su ámbito de competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 33. Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia en los tiempos y periodos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables, la responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas.

CAPÍTULO CUARTO UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 34. La Unidad de Igualdad de Género es la instancia especializada encargada de impulsar y fortalecer la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la Secretaría, la cual depende directamente de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría y contará con la estructura orgánica y atribuciones determinadas por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su reglamento.

CAPÍTULO QUINTO ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 35. El Área Coordinadora de Archivos es la responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, las que deberán realizar de manera conjunta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEXTO

SUPLENCIAS Y AUSENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 36. La Persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, también podrá ser suplida por las personas titulares de la Dirección de Ecología y de la Dirección de Catastro, en el ámbito de su competencia y en el orden previamente señalado.

Artículo 37. Las ausencias de las personas titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Catastro, serán suplidas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior, en el ámbito de su competencia, o en su defecto, por quien designe la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 38. El resto de las ausencias se suplirán en términos del párrafo siguiente:

Las ausencias de las personas titulares de las Delegaciones Regionales y las Jefaturas de Departamento, y demás personas servidoras públicas que se precisan en el Manual de Organización General de la Secretaría o en los manuales de organización específicos, y el personal autorizado en su presupuesto, serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aboga el Acuerdo No. 41 por el que se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, así como sus reformas posteriores.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en términos de este ordenamiento.

QUINTO. En los casos no previstos en el presente Reglamento Interior y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, será la Persona Titular de la Secretaría quien determinará lo conducente.

DADO en la residencia del Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. M.D.U. GABRIEL MARTIN VALDEZ JUÁREZ. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO